



39D1002026000790



Firmado digitalmente por AGUILAR SURICHAQUI Cesar Enrique FAU
20131378872 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-06-2026 12:43:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 15 de Junio de 2026
OFICIO N° 000790-2026-CG/DC

Señora Congresista
Ana Zadiith Zegarra Saboya
Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales
y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Plaza Bolívar S/N - Palacio Legislativo
Lima/Lima/Lima

Asunto : Atención a pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13972/2025-CR, Proyecto de Ley que restituye a las Municipalidades de Lima y Callao la competencia plena sobre el transporte urbano y deroga la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

Referencia : Oficio N° 1843-2025-2026-CDRGLMGE-CR 25/02/2026
Expediente N° 0820260173215 25/02/2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13972/2025-CR, Proyecto de Ley que restituye a las Municipalidades de Lima y Callao la competencia plena sobre el transporte urbano y deroga la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

Al respecto, se remite los comentarios vinculados a vuestra solicitud en el anexo al presente oficio en cuatro (4) folios.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



César Enrique Aguilar Surichaqui
Contralor General de la República



Firmado digitalmente por
CASTILLO TORREALVA Luis
Juan FAU 20131378872 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 28-05-2026 09:10:37 -05:00

(CAS/bcr)

Nro. Emisión: 01951 (D100 - 2026) Elab:(U18212 - C380)



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378872 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-05-2026 17:08:13 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WKMGIKK**



ANEXO AL OFICIO N° 790 -2026-CG/DC

1. ANTECEDENTE

Mediante Oficio N° 1843-2025-2026-CDRGLMGE-CR de 25 de febrero de 2026 (Expediente N° 0820260173215 de 25 de febrero de 2026), la congresista Ana Zadiith Zegarra Saboya, presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicitó a esta Entidad Fiscalizadora Superior la emisión de opinión institucional respecto al Proyecto de Ley N° 13972/2025-CR, Proyecto de Ley que restituye a las Municipalidades de Lima y Callao la competencia plena sobre el transporte urbano y deroga la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

2. DE LA COMPETENCIA PARA EMITIR OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY

- 2.1. El artículo 82 de la Constitución Política del Perú establece que la Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene a su cargo la supervisión de la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control; siendo desarrollado su alcance en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (en adelante, Ley N° 27785), cuyo artículo 16 establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental; añadiendo que no puede ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política ni en la mencionada Ley Orgánica.
- 2.2. En dicho propósito, es preciso indicar que, de conformidad con el literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785, el Contralor General de la República se encuentra facultado para "Presentar u opinar sobre proyectos de normas legales que conciernan al control y a las atribuciones de los Organos de Auditoría Interna".
- 2.3. Ahora bien, del análisis y evaluación del Proyecto de Ley N° 13972/2025-CR, se advierte que su fórmula legal menciona la participación de la Contraloría General de la República, conforme se advierte a continuación:

"LEY QUE RESTITUYE A LAS MUNICIPALIDADES DE LIMA Y CALLAO LA COMPETENCIA PLENA SOBRE EL TRANSPORTE URBANO Y DEROGA LA LEY N.º 30900 LEY QUE CREA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto restituir a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Provincial del Callao la competencia exclusiva de planificación, regulación, gestión, fiscalización y prestación de los servicios de transporte urbano de pasajeros y vehículos menores en sus respectivas jurisdicciones, disponiendo la extinción de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

Artículo 2. Reasignación de competencias

Restituyese a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Provincial del Callao la totalidad de las competencias transferidas a la ATU mediante la Ley N.º 30900 y normas conexas.

- a) Para el ejercicio de dichas competencias, las municipalidades quedan facultadas para:
- Aprobar y ejecutar planes integrales de transporte urbano.
 - Otorgar, renovar, fiscalizar y revocar autorizaciones y concesiones para la prestación de servicios de transporte.
 - Establecer y administrar rutas, terminales, paraderos y demás infraestructura vinculada al transporte.
 - Regular y supervisar los sistemas de recaudo, control de flota y tecnologías de gestión del transporte.
 - Imponer sanciones administrativas por infracciones a la normativa de transporte.
- b) Las competencias reasignadas son de ejercicio exclusivo y excluyente, no pudiendo ser transferidas a ningún otro organismo distinto a las municipalidades provinciales de Lima y Callao.

Artículo 3. Comisión Técnica de Transparencia

Créase la Comisión Técnica de Transferencia encargada de conducir el proceso ordenado de extinción de la ATU y de reasignación de funciones, bienes, personal y recursos.

- a) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
b) Un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima.



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-05-2026 15:46:12 -05:00



Firmado digitalmente por
GRIMALDO UGARRIZA Giuliana
Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-05-2026 15:08:17 -05:00

- c) Un representante de la Municipalidad Provincial del Callao.
d) Un representante de la Contraloría General de la República.
La Comisión tiene un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados desde la vigencia de la presente ley, para presentar un informe final con el plan de transferencia y liquidación de la ATU.

Artículo 4. Transferencia de recursos y personal

El Ministerio de Economía y Finanzas autorizará las transferencias presupuestarias necesarias para garantizar la operatividad de las municipalidades en el ejercicio de sus competencias restituidas.

Asimismo, el personal técnico de la ATU podrá ser reasignado conforme a la evaluación de cada municipalidad, respetando íntegramente sus derechos laborales adquiridos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, aprueba las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ley y durante el proceso de transferencia, se garantiza la continuidad de los servicios de transporte urbano en Lima y Callao, sin afectar a los usuarios ni a los operadores autorizados

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derógase la Ley N.º 30900 y todas sus normas modificatorias y complementarias, que crearon y regularon la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.”

- 2.4. En lo concerniente a su exposición de motivos, la iniciativa legislativa sostiene que el sistema de transporte urbano en Lima y Callao enfrenta una crisis profunda que impacta diariamente la vida de millones de personas, siendo algunas de sus manifestaciones: la congestión permanente, los extensos tiempos de traslado, la falta de organización en las rutas, la informalidad del servicio, la infraestructura inadecuada y la escasa conexión entre distintos modos de transporte, lo que evidencia un sistema que ha dejado de responder a las demandas de la ciudadanía.

Ante esta problemática, en 2018 se promulgó la Ley N° 30900, mediante la cual se creó a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), asumiendo las funciones de planificación, regulación y operación del transporte urbano, que anteriormente estaban distribuidas entre los gobiernos locales y otras instancias del Gobierno Nacional. En ese sentido, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) fue concebida como una solución técnica y centralizada para superar la dispersión institucional y mejorar el servicio.

No obstante ello, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) ha generado nuevas dificultades y ha agravado las existentes, debido a que el modelo centralizado de gestión del transporte no ha demostrado ser eficaz. Por el contrario, ha contribuido al debilitamiento de la institucionalidad democrática, ha obstaculizado el proceso de descentralización y ha limitado el desarrollo de un sistema de transporte más eficiente, incluso y orientado a las necesidades reales de la población.

En mérito a lo señalado, devolver a las municipalidades la competencia sobre el transporte urbano no solo representa una medida alineada con el marco constitucional y el principio de autonomía municipal sino también una oportunidad para fortalecer la gestión desde el ámbito local. Esta restitución permitiría implementar soluciones más inmediatas, participativas y ajustadas a las realidades de cada territorio, avanzando hacia un modelo de movilidad más justo y funcional para todos.

- 2.5. En ese contexto, si bien el objeto de la iniciativa legislativa materia de opinión no está referido al control gubernamental, se advierte que contiene una disposición (artículo 3) que involucra la participación de esta Entidad Fiscalizadora Superior; por tanto, corresponde emitir opinión sobre el referido extremo, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785.

3. ANÁLISIS Y COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY

- 3.1 La Contraloría General de la República se encuentra dotada de autonomía administrativa¹, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-05-2026 15:46:12 -05:00



Firmado digitalmente por
GRIMALDO UGARRIZA Giuliana
Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-05-2026 15:08:17 -05:00

¹ Novena Disposición Final de la Ley N° 27785

eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social, no pudiendo ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política, en su Ley Orgánica, las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas especializadas que emita en uso de sus atribuciones, como ha sido reconocido en el artículo 16 de la Ley N° 27785.

- 3.2. Asimismo, con relación a la autonomía funcional, en el artículo 16, complementado con la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, se define a la referida autonomía como la “(...) *potestad para el ejercicio de las funciones que le asigna la Constitución y la ley que implica disposición de la facultad de elaborar sus informes y programas de auditoría, elección de los entes auditados, libertad para definir sus puntos más esenciales de auditoría y de aplicar las técnicas y métodos de auditoría que considere pertinentes (...)*”; es decir, corresponde exclusivamente a esta Entidad Fiscalizadora Superior, en el ejercicio del control gubernamental, determinar aquellas entidades que serán objeto de control y los alcances de tales intervenciones, toda vez que este tipo de autonomía -funcional- “(...) *se justifica en las necesidades de neutralidad e independencia en la gestión de los organismos (...)*”².
- 3.3. Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 3 del proyecto de ley propone que la mencionada Comisión Técnica de Transferencia (la cual estaría integrada, entre otros, por la Contraloría General de la República) tendría a su cargo la conducción del proceso de extinción de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), así como la reasignación de sus funciones, bienes, personal y recursos a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Provincial del Callao; se advierte que, dicha fórmula legal contiene un encargo legal para la Contraloría General de la República que se encuentra orientado a la ejecución de actos de gestión, esto es, se asigna a esta Entidad Fiscalizadora Superior, como integrante de la citada Comisión, presentar un informe final conteniendo el Plan de Transferencia y Liquidación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, lo cual no se condice con la naturaleza del control gubernamental que ejerce la Contraloría General de la República y que consiste “*en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública (...), así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción (...)*”, conforme al artículo 6 de la Ley N° 27785.
- 3.4. De otra parte, si bien la Contraloría General de la República efectúa la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, dicha atribución se realiza en su condición de organismo constitucionalmente autónomo y como ente técnico rector del Sistema Nacional de Control; por lo que, el extremo del artículo 3 del proyecto de ley en el que se indica que esta Entidad Fiscalizadora Superior integre la Comisión Técnica de Transferencia, que tendrá a su cargo el proceso de extinción de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la reasignación de sus funciones, bienes, personal y recursos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como, a la Municipalidad Provincial del Callao, no se condice con la autonomía funcional de la cual está dotada la Contraloría General de la República, que implica la facultad de determinar las entidades que serán objeto de control y el alcance de sus intervenciones, y que se traduce en la potestad de los órganos de control para organizarse y ejercer sus funciones “*con independencia técnica y libre de influencias (...)*”, conforme dispone el literal c) del artículo 9 de la Ley N° 27785.

En ese contexto, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, esta Entidad Fiscalizadora Superior no puede ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política, ese extremo del encargo legal contenido en el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 13972/2025-CR, no se enmarcaría dentro de las atribuciones constitucionales que se ha otorgado a la Contraloría General de la República, en la medida que constituiría una actuación de juez y parte. Por tal razón, se sugiere al legislador que, respecto a lo señalado en lo referido a dicho extremo del artículo 3 de la fórmula legal, se tome en cuenta lo desarrollado precedentemente y se excluya a la Contraloría General de la República de integrar la Comisión Técnica de Transferencia.

² “Autonomía Administrativa. - Es la atribución conferida para el dictado de la normativa que regula el funcionamiento de la institución, en cuanto a la elaboración de su estructura organizativa y sobre aspectos logísticos y de recursos humanos”.

² RODRÍGUEZ MANRIQUE, Carlos. “Organismos públicos del Poder Ejecutivo y autoridades independientes”. Revista de Derecho Administrativo de la PUCP, p. 206. Fecha de consulta: 09 de marzo de 2026. file:///C:/Users/19017/Downloads/16339-Texto%20del%20art%20C3%ADculo-64948-1-10-20170203.pdf



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO, Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-05-2026 15:46:12 -05:00



Firmado digitalmente por
GRIMALDO UGARRIZA, Giuliana
Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-05-2026 15:08:17 -05:00

4. CONCLUSIONES

- 4.1. Si bien el objeto del Proyecto de Ley N° 13972/2025-CR, Proyecto de Ley que restituye a las Municipalidades de Lima y Callao la competencia plena sobre el transporte urbano y deroga la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), no se encuentra referido al control gubernamental; se aprecia que el contenido de la referida iniciativa legislativa contempla una disposición (artículo 3) que involucra la participación de esta Entidad Fiscalizadora Superior; por tanto, corresponde emitir opinión sobre el referido extremo, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 32 de la Ley N° 27785.
- 4.2. La Contraloría General de la República se encuentra dotada de autonomía administrativa³, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social, no pudiendo ejercer atribuciones o funciones distintas a las establecidas en la Constitución Política, en su Ley Orgánica, las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas especializadas que emita en uso de sus atribuciones, como ha sido reconocido en el artículo 16 de la Ley N° 27785.
- 4.3. Teniendo en cuenta que el artículo 3 del proyecto de ley propone que la Comisión Técnica de Transferencia (la cual estaría integrada, entre otros, por la Contraloría General de la República) tendría a su cargo la conducción del proceso de extinción de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), así como la reasignación de sus funciones, bienes, personal y recursos a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Provincial del Callao; se advierte que, dicha fórmula legal contiene un encargo legal para la Contraloría General de la República que se encuentra orientado a la ejecución de actos de gestión, esto es, se asigna a esta Entidad Fiscalizadora Superior, como integrante de la citada Comisión, presentar un informe final conteniendo el Plan de Transferencia y Liquidación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, lo cual no se condice con la naturaleza del control gubernamental ni con la autonomía funcional que ejerce la Contraloría General de la República, conforme a los artículos 6 y 9 de la Ley N° 27785.
- 4.4. En ese contexto, el extremo del encargo legal contenido en el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 13972/2025-CR, no se enmarcaría dentro de las atribuciones constitucionales que se ha otorgado a la Contraloría General de la República, en la medida que constituiría una actuación de juez y parte. Por tal razón, se sugiere al legislador que, respecto a lo señalado en lo referido a dicho extremo del artículo 3 de la fórmula legal, se tome en cuenta lo desarrollado precedentemente y se excluya a la Contraloría General de la República de integrar la Comisión Técnica de Transferencia.



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-05-2026 15:46:12 -05:00



Firmado digitalmente por
GRIMALDO UGARRIZA Guiliana
Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-05-2026 15:08:17 -05:00

³ Novena Disposición Final de la Ley N° 27785

"Autonomía Administrativa. - Es la atribución conferida para el dictado de la normativa que regula el funcionamiento de la institución, en cuanto a la elaboración de su estructura organizativa y sobre aspectos logísticos y de recursos humanos".